



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA
ILMO. SR. ALCALDE**

Asunto: Transporte urbano de Ponferrada / Incremento de frecuencias de línea circular en horario de mañana

Trámite: Resolución

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1584/2023**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja hace alusión al funcionamiento de la línea circular de los autobuses urbanos del Servicio Municipal de Transportes de Ponferrada, que cubre el recorrido del Ayuntamiento al Barrio de la Rosaleda, de Ponferrada (León), que cuenta con un total de 27 paradas.

Concretamente, por el firmante de la queja se indica que *«en su caso, coge el autobús a las XXX horas en la parada de XXX, afirmando que en la parada siguiente, en XXX, el autobús se llena con los usuarios, en su mayoría estudiantes del Instituto Gil y Carrasco, sin asientos disponibles, completo, “rebasando” la superficie disponible para los viajeros de pie, hasta el punto de que, en algunas ocasiones, el autobús no puede completar todas las paradas del recorrido (por ejemplo, no puede recoger los usuarios de las paradas de la calle Estafeta, 7 y de la calle del Hospital, 26... hasta el final del trayecto), dejando sin cobertura de transporte público urbano a buena parte de los usuarios»*.

Añade el reclamante, que los alumnos del IES tienen en el autobús urbano la mejor forma de transporte para acudir diariamente a clase, XXX, puesto que su frecuencia es cada 20 minutos, sin embargo, *“llegar a tiempo a clase en estas condiciones es imposible”*.

Según manifestaciones del autor de la queja, *“para evitar el perjuicio que se está causando sería conveniente incrementar la frecuencia actual de los autobuses en la franja horaria de la mañana, primera hora de la mañana, la más demandada por los alumnos del mencionado centro escolar, o establecer una línea directa para estos*



alumnos, o modificar el número de paradas.... motivo por el que solicita la intervención de esta Institución”.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a ese Ayuntamiento en solicitud de información en relación con los siguientes puntos relativos a la problemática que constituye el objeto de queja:

- Informe sobre la veracidad y constancia que existe en esa Entidad local sobre los hechos expuestos en el encabezado del presente escrito.

- Medidas adoptadas o que, en su caso, se piensan adoptar con el fin de solucionar la problemática puesta en evidencia en la presente queja.

En atención a dicha petición se recibió una comunicación de esa Corporación municipal, adjuntando un informe emitido por el Servicio de Medio Ambiente, en el cual se hacía constar que:

- Las medidas adoptadas por el gobierno a través del Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, publicando una orden ministerial para reducir el precio de los bonos de transporte en un 50% durante todo el año 2023, ha provocado un aumento en el número de viajeros en el Servicio Municipal de Transporte de Ponferrada, lo cual supone que la línea circular a la hora de entrada del Instituto “Gil y Carrasco” tenga una ocupación cercana al 100%.

- Se ha constatado por los servicios de inspección que, en algunas ocasiones, los viajeros de las últimas paradas han tenido que esperar el siguiente autobús, especialmente porque los usuarios que viajan de pie llevan colocada su mochila a la espalda, ocupando el espacio perteneciente a dos plazas.

- La línea circular presta un servicio de alta frecuencia, 15-20 minutos, con un recorrido urbano que une diferentes centros administrativos, por lo que la ocupación es alta. Por otro lado, el itinerario incluye zonas del casco antiguo, donde hay que tener en cuenta las dimensiones de los vehículos, ya que hay giros complicados y no se puede comprometer la seguridad.

- Respecto a las medidas a adoptar con el objetivo de solucionar la problemática expuesta en la queja, se informa de las siguientes:

1. La realización de una campaña de sensibilización para concienciar a los usuarios que viajan con mochila, que son la mayoría en los horarios afectados, de que la coloquen entre las piernas, con el objetivo de aumentar el espacio disponible y que puedan ir más viajeros. Se adjunta pegatina que se va a colocar de forma permanente en los vehículos y cartel informativo a utilizar en la campaña de concienciación, durante unos meses.



Cartel Campaña de concienciación



Pegatina

2. La consideración de la demanda actual para el diseño del nuevo Servicio Municipal de Transporte de Ponferrada, redistribuyendo las prestaciones para ajustarlas a las necesidades reales del servicio en lo que se refiere a itinerarios, frecuencias, paradas, número y capacidad de los vehículos, horarios, establecimiento de itinerarios especiales y/o la creación de nuevas líneas si el número de viajeros se mantiene o sigue aumentando.

A la vista de lo informado procedemos a formular las siguientes consideraciones para fundamentar jurídicamente el contenido de la presente Resolución:

Para analizar el objeto de la presente queja, debemos comenzar señalando que los artículos 25.2.g) y 26.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), asignan al municipio como competencia propia el servicio de transporte colectivo urbano de viajeros. Asimismo, el artículo 86.2 LRBRL, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), declara la reserva en favor de las Entidades Locales, entre otros, del servicio de transporte público de viajeros.

Esta reserva de determinadas modalidades del transporte constituye una técnica para reforzar la competencia y la gestión por parte de las Administraciones locales, con el fin de instrumentalizar una mejor ordenación de esta actividad.

Consecuentemente, la prestación del servicio público de viajeros por parte de los Ayuntamientos de los municipios de más de 50.000 habitantes, como es el caso del de Ponferrada, constituye un servicio de prestación obligatoria, sobre el que el legislador ha



previsto la reserva en favor de las entidades locales, lo que determina la obligatoria prestación regular del servicio de uso general para los viajeros, bajo los principios de regularidad, continuidad, generalidad e igualdad en la admisión de los usuarios.

La reducción del precio de los bonos de transporte del 50% aplicada por el Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, que finalizaba el 31 de diciembre de 2023, se prorrogó durante todo el año 2024 sobre las tarjetas T10, tarjeta de estudiantes, bono social y bono mensual, siendo financiada un 30% por el Ministerio y el 20% restante por ese Ayuntamiento, por lo que el número de usuarios del transporte y en particular, respecto a la línea circular, en la franja horaria de la mañana, ha seguido siendo elevado, sin haberse alterado las condiciones o descendido el número de viajeros respecto al año 2023.

Entendemos, pues, que el Ayuntamiento de Ponferrada teniendo en cuenta todo lo anterior presta este servicio a sus vecinos, y ha adoptado determinadas medidas en ejercicio de sus competencias; por lo que habrá de ser esta misma entidad la que debe considerar si puede o no ampliar las líneas de los autobuses o sus frecuencias, en función de las variables de que dispone sobre su uso, demanda y necesidades de los usuarios, teniendo en cuenta otros condicionantes, por ejemplo, si puede o no asumir el riesgo económico que el aumento de la prestación del servicio pueda conllevar. Considerando también que el hecho de residir en una u otra zona del municipio o ser usuario a una determinada hora de mayor ocupación no pueden ser circunstancias o razones suficientes que determinen las condiciones en que se presta el servicio a determinados colectivos.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

ÚNICA: Que por esa Entidad Local se valore la conveniencia de ampliar la línea circular del transporte colectivo urbano de viajeros del Servicio Municipal de Transportes de Ponferrada, de forma que se pueda prestar este servicio público entre el Ayuntamiento y el Barrio de la Rosaleda, estableciendo la frecuencia de los horarios en función de las variables que esa Entidad conozca en relación con el uso, la posible demanda y necesidades de los eventuales usuarios, considerando también otros factores económicos y, de forma particular, el derecho que tienen los vecinos a la prestación del servicio, dado que es de prestación obligatoria para aquellos municipios que cuenten con una población superior a 50.000 habitantes.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).